



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCION NÚMERO 0209 DE 20 AGO. 2013**

( )

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0159 del 17 de julio de 2013

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2550 de 2010 y los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0159 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48. 855 del 18 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación administrativa con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de madera contrachapa, madera chapada y madera estratificada similar (tableros de madera), clasificados en las subpartidas arancelarias 4412.31.00.00 y 4412.32.00.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 y en el artículo 3 de la Resolución 0159 del 17 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior, el 24 de julio de 2013 envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos de ley, podrán responder a más tardar el 26 de agosto de 2013.

Que el representante legal de la empresa MADECENTRO COLOMBIA S.A., a través de comunicación enviada por correo electrónico del 8 de agosto de 2013 y el 16 de agosto de 2013, solicitó ampliar en diez (10) días hábiles, el término de respuesta a los cuestionarios enviados el día 24 de julio de 2013 por la Subdirección de Prácticas Comerciales, para la consecución y consolidación de la información referente a la investigación de tableros de madera, debido al gran volumen de documentos soportes que deben preparar y al conducto regular que deben agotar con la firma de revisoría fiscal para el aval de la información contable y financiera requerida.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios, hasta por diez (10) días más, prórroga que es aplicable a todas las personas que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 9 de septiembre de 2013, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 26 de agosto de 2013.

Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0159 del 17 de julio de 2013

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Prorrogar hasta el 9 de septiembre de 2013, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 0159 del 17 de julio de 2013.

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

**Artículo 3°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 AGO. 2013**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**